

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 58 de la ley Electoral de Senadores, quedará redactado en la forma siguiente:

Las vacantes naturales de Senadores, por muerte, renuncia, opción ú otros motivos, serán reemplazadas por las Corporaciones ó provincias de que procediere el que las causare, debiendo publicarse en la *Gaceta* el Real decreto de convocatoria dentro de los ocho días, contados desde la fecha de la comunicación en que el Senado participe al Gobierno la vacante, y procederse á la elección en un plazo que no exceda de treinta días, contados desde la publicación de la convocatoria. La elección parcial se hará en el día señalado, por los trámites y en la forma prescritos por esta ley para las elecciones generales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta de hoy.)

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, con motivo de los autos seguidos á instancia de D. Acisclo Soliva Gómez y otros vecinos de las Majadas contra la Administración del Estado, sobre nulidad de una providencia gubernativa:

Visto el proyecto de decisión formulado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno, que dice así:

«En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Cuenca y la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, de los cuales resulta:

Que en 16 de Junio de 1894, el Procurador D. Pedro Andrés Zarzuela, en representación de los vecinos del pueblo de las Majadas, dedujo demanda civil ordinaria ante el Juzgado de primera instancia de Cuenca contra la Administración pública, representada por el Abogado del Estado de aquella provincia, con la súplica de que se declarase sin valor ni efecto legal alguno la resolución administrativa del Gobernador de Cuenca de 30 de Mayo de 1893, y el deslinde aprobado por la misma del predio ó monte denominado Ensanche de las Majadas, mandando que se respete la propiedad y posesión que á su favor tienen declarada los demandantes por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia; que se excluya la expresada finca del Catálogo de montes públicos en su totalidad y con los linderos con que siempre ha sido reconocida, y que se condene á la Administración á que les indemnice los perjuicios que se les han causado con motivo del referido deslinde administrativo, fundándose en que, según resulta de los testimonios que se acompañan en el pleito civil ordinario seguido por el Ayuntamiento de Cuenca, como demandante, contra el Ayuntamiento y vecinos de las Majadas, como demandados, que fué resuelto en primera instancia por sentencia del 6 de Diciembre de 1886, confirmada por la que la Sala de lo civil pronunció en 7 de Mayo de 1888, que á la vez se confirmó por la de Tribunal Supremo de Justicia de 30 de No-

viembre de 1889 en recurso de casación se absuelve de la demanda propuesta por el Ayuntamiento de Cuenca al Municipio y vecinos particulares de las Majadas que fueron demandados, á sus causahabientes, y figuran en la división practicada en 1815 del terreno denominado Ensanche de las Majadas, con la cabida y linderos que se establecieron en 1660 y se ratificaron en 1674, declarando en su consecuencia que dicho terreno comprendido bajo los expresados límites pertenece en propiedad y dominio, salvo los derechos de mancomunidad de pastos reservados en la Real cédula de 1660 á los vecinos demandados, como causahabientes de los que concurrieron á la división de 1815, mandando se devuelvan, luego que la sentencia sea firme, las fianzas prestadas para disponer de las maderas cortadas, sin expresa condenación de costas; en que la cabida y linderos á que se refiere la sentencia, son los que siempre tuvo el Ensanche, no habiéndole conocido otros desde que se creó, formando con ellos un perímetro, con entera separación de la Sierra de Cuenca y de todo otro predio, determinados por el amojonamiento que don Francisco Muñoz Carrillo y D. Gil Pardo de Nájera hicieron en 1661, en cumplimiento de la Real cédula de 1660, ratificados al cumplir la otra de 1674, reproduciendo ó fijando los más principales en la diligencia que en esta Real cédula se encabeza con el nombre de «otra mojonera» y otro «auto», y se volvieron á fijar, reproduciéndolos en su totalidad en el deslinde y amojonamiento de 13 de Octubre de 1732, que es el último que existe del repetido Ensanche con eficacia legal, habiéndose reconocido y determinado los mismos mojones por D. Juan Antonio Talavera, D. Joaquín Abril Martínez y D. José Rodríguez, peritos nombrados por las partes en el término de prueba del referido pleito, según consta de los respectivos testimonios, que también se acompañan; en que los expresados linderos están perfectamente determinados en el deslinde de 1732 designándose en él una clara y perfecta línea divisoria entre la Sierra de Cuenca y el citado Ensanche, así como la que lo separa del antiguo tér-

mino de la villa de las Majadas; en que la mojonera trazada en 1732 es la misma que señalaron los peritos en el pleito indicado, cuyo dictamen forma parte de la prueba practicada en el mismo; en que dichos mojones, con la cabida y perímetro que determinan, son los que se ratificaron en el deslinde y amojonamiento de 1674, sin que pueda dudarse de la verdad de esta afirmación, porque de una manera clara lo expresan los considerandos 3.º, 4.º, 5.º y 10 de la sentencia de primera instancia aceptada en todas sus partes por la de la Audiencia, que es la ejecutoria, al decir que el deslinde y amojonamiento de 1674 fué una ratificación del de 1661, y que de los dos lo fué el de 1732, reproduciéndose en los dos últimos los mojones establecidos en el primero, y á mayor abundamiento la sentencia del Tribunal Supremo en los considerandos 3.º, 4.º y 6.º, especialmente, afirma lo mismo, añadiendo que los trozos aislados á que se refieren los dos mojones de Collado de Valsalobre y Cerro de la Loma del Cobriel, se marcaron en señal de posesión haciéndose el amojonamiento por las antiguas lindes, y que en 1732 se reprodujeron los mismos linderos que la sentencia recurrida aprecia que fueron los marcados en 1661 por los Regidores Muñoz Carrillo y Pando de Nájera; en que estos linderos, además de ser reconocidos por los peritos de los Ayuntamientos de Cuenca y de las Majadas en el pleito seguido, los reconoció igualmente la Administración en los deslindes con particulares verificados en 1892 de los montes públicos denominados Muela de la Madera, Pajarero, Solana de Uña y Cerro Gordo, confinantes con el Ensanche, y en las primeras operaciones del Ingeniero Jefe de montes para el deslinde que motiva la demanda; en que con tales linderos se inscribió en el Registro de la propiedad el Ensanche por virtud de la ejecutoria indicada como aparece de la correspondiente certificación que se acompaña á la demanda; en que á pesar de ser propiedad particular dicho monte, el Gobernador lo declaró en estado de deslinde, con fecha 8 de Octubre de 1890, como comprendido en el Catálogo de los públicos á instancia

del Ayuntamiento de Cuenca, y promovida con este motivo cuestión de competencia al Juzgado que conocía de la ejecución de los referidos fallos de los Tribunales, fué resuelta á favor de la Audiencia por Real decreto de 26 de Diciembre de 1891, y en su virtud señaló la Autoridad administrativa el día 10 de Agosto de 1892 y los siguientes para la práctica del deslinde acordado, que se llevó á efecto hasta su terminación, á pesar de las protestas de los vecinos de las Majadas y de la reclamación deducida en 23 de Junio solicitando la suspensión mientras no se acreditara que el monte tenía el carácter de público, solicitud que se unió al expediente de su razón según se acredita por el oportuno recibo de presentación de la instancia, que fué desatendida, prevaleciendo el criterio de que procedía llevar á efecto las operaciones, según demuestra la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 de Junio de 1893; en que los vecinos de las Majadas habían solicitado el 18 de Febrero de 1892 del Gobernador la exclusión de dicho predio del Catálogo de montes públicos, acompañando al efecto testimonio de la referida sentencia ejecutoria, petición que reprodujeron con fecha 3 y 29 de Junio del mismo año, y aunque debió resolverse dentro del plazo que señalan los artículos 7.º y 10 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se unió al expediente general de deslinde, subordinándole al resultado de éste, guardando sin embargo silencio la providencia de 30 de Mayo de 1893, respecto de este particular; en que por dicho deslinde se decide, en primer término, que el trozo segregado del Ensanche, con la cabida de 942 hectáreas y 25 áreas, pertenece á Cuenca, cuyo trozo comprende los terrenos en que se hizo la corta el año 1871, por mandato de D. Martín Aguilar, y respecto de los cuales la sentencia reconoció el dominio á favor de los vecinos de las Majadas, puesto que mandó devolver las fianzas que prestaron para disponer de las maderas en ellos cortadas; en segundo término, se dá una nueva forma geométrica á la finca, variando su perímetro y reduciendo su cabida, y se le fijan linderos distintos de los establecidos en 1661, ratificados en 1674 y 1732; se anula la línea de separación con el antiguo término de las Majadas; se prescinde de los deslindes de 1892, consentidos y aprobados; se ampara al Ayuntamiento de Cuenca en la posesión de parte del Ensanche, y por último, se acuerda mantener á los vecinos de las Majadas en la posesión de terrenos de la propia finca, bajo el supuesto de que son las que les adjudicaron los Tribunales en que la expresada resolución administrativa se apoya; en hechos y fundamentos que fueron alegados por el Ayuntamiento de Cuenca en el pleito susodicho, y que fueron desestimados y rechazados por los Tribunales de justicia, como son la concesión del año 1306, la certificación del catastro de 1760, las hojas estadísticas de los años 1841 al 1848, y el deslinde de 1867, á todos los cuales no se les reconoció valor ni eficacia en dicho litigio; en que la resolución del Gobernador de 30 de Mayo de 1893, aprobatoria del deslinde, va contra la dictada por el propio Gobierno civil en

2 de Noviembre de 1872, participando al distrito forestal que, á virtud del acto de sobreseimiento dictado por la Audiencia respectiva en la causa que se siguió á D. Martín Aguilar por la corta de pinos en el ensanche, había acordado devolver á Aguilar las maderas cortadas, dejándole en libertad de seguir las operaciones de la corta, así como también contra las bases fijadas por el propio Ingeniero para la práctica del mismo deslinde, como se desprende de las actas correspondientes á los días 10 al 19 de Agosto; y en que contra la resolución administrativa aprobando el deslinde, se interpuso oportunamente por los vecinos de las Majadas demanda en la vía contenciosa, declarándose incompetente para conocer de ella el Tribunal provincial en primera instancia por tratarse de una cuestión que debían resolver los Tribunales ordinarios, cuyo auto de 6 de Marzo de 1894 es ejecutivo por virtud de otro dictado en apelación que quedó desierta por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 26 de Abril siguiente, según aparece de las certificaciones que se acompañan:

Que admitida la demanda y conferido traslado al Abogado del Estado para que le contestase, este propuso excepciones dilatorias, y el Juzgado dictó auto en 13 de Noviembre último, declarando no haber lugar á las excepciones propuestas, auto que fué apelado ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete:

Que el Gobernador de Cuenca, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia del representante de la Administración, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando: que la demanda se ha deducido con ocasión de la providencia Administrativa de 30 de Mayo de 1893, que aprobó el deslinde del monte de la Majadas, incluido en el Catálogo como público; que el Abogado del Estado había propuesto las excepciones dilatorias 2.ª y 7.ª del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que el conocimiento del asunto correspondía á la Autoridad administrativa; citaba además el Gobernador los artículos 4.º, 17 y 20 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 20 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, la Sala dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundado: en que la sentencia ejecutoria del 7 de Mayo de 1888, teniendo presentes los deslindes practicados en los años 1660, 1674 y 1732, que ratificó los anteriores, reconoció que el Ensanche de las Majadas constituye una sola finca, de la propiedad y posesión de los vecinos de dicho Municipio de las Majadas, con la sola limitación de que dentro de su extenso territorio hay 400 fanegas de sembradura, sobre las cuales existe una servidumbre de mancomunidad de pastos, pero la totalidad del predio está perfectamente deslindada y separada de la Sierra de Cuenca; en que asimismo, y como una sola finca, fué inscrita en el Registro de la propiedad respectivo á favor de los citados vecinos, y por consiguiente, esa formalidad legal sólo puede invalidarse por otro título inscrito que amengüe ó destruya la eficacia de

la referida inscripción, según ha declarado la Real orden de 12 de Mayo de 1876, por lo que es inegable que los derechos que contra el Ensanche de las Majadas pudieran alegarse así por el Estado como por cualquiera otra entidad pública, son de carácter y de índole puramente civil, de que sólo pueden conocer los Tribunales ordinarios, sin que baste á desvirtuar estos principios el que el referido Ensanche se halle incluido en el Catálogo de montes públicos, para que la Administración, dejando sin efecto una sentencia ejecutoria, haya acordado el deslinde de esa finca y su repartimiento en diversas proporciones; en que el art. 36 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 establece terminantemente que, cuando por virtud de deslinde y amojonamiento de los montes del Estado, de los pueblos ó de los establecimientos públicos se originan cuestiones de derecho civil, los Tribunales son los competentes para decidir las; y el 40 del mismo reglamento establece también que sea respetada la posesión de aquéllos terrenos de propiedad particular aunque hubieren quedado dentro de los límites de un monte público deslindado, hasta que los Tribunales no declaren por sentencia firme el derecho de propiedad á favor del Estado ó de la Corporación administrativa á que se atribuya el monte de que se trate, y como el ensanche de las Majadas ni siquiera ha quedado incluido en otro monte del Estado que pueda ofrecer dudas por sus lindes, sino que totalmente está declarado que pertenece íntegro á la propiedad y posesión de los vecinos de dicho pueblo con sus lindes que lo separan de la sierra de Cuenca es notorio que la providencia de 30 de Mayo de 1893, dictada por el Gobernador de Cuenca, aprobando el deslinde administrativo del referido predio y su repartimiento en lotes ó porciones, invadió las atribuciones de los Tribunales de Justicia, á los que corresponde conocer de esa medida y amparar á los vecinos en el derecho que para ejecutar y hacer que se ejecute lo mandado les corresponde, doctrina que está confirmada por el Tribunal Contencioso administrativo en sentencia de 18 de Febrero de 1890; en que los vecinos de las Majadas recurrieron diferentes veces al Gobierno de la provincia de Cuenca, la última en 29 de Junio de 1892, y transcurrieron con exceso más de tres meses sin que recayera resolución alguna defiriendo ó no la Autoridad administrativa á sus pretensiones dirigidas á impugnar el deslinde y según los artículos 7.º y 10 del citado reglamento de Montes ese término es preciso y fatal, y cuando la resolución no recae, queda la cuestión dentro de la jurisdicción de los Tribunales ordinarios aunque el Ministerio de Fomento ó los Gobernadores consideren ser de la propiedad del Estado ó de alguna Corporación administrativa los montes reclamados ó que figuren en el Catálogo de la Administración general, cuyos principios están también respetados por la Real orden de 28 de Junio de 1884; en que por consiguiente, los vecinos de las Majadas cumplieron con la formalidad de reclamar previamente por la vía gubernativa contra el deslinde de que queda hecho mérito; pero aunque

no lo hubiera hecho, esto no impediría ni limitaría la competencia de los Tribunales del fuero común de la demanda de 18 de Junio de 1884, que originó el pleito motivo de la competencia, y en todo caso, la omisión del trámite previo en la vía gubernativa pudiera ser una excepción que invalidaría la demanda de propiedad ó de la que fuese y podría ser una falta cometida en el procedimiento, pero esto no le toca apreciarlo á la autoridad del Gobernador, sino á los Tribunales que tienen competencia para conocer el pleito. Así está resuelto por Real decreto de 18 Noviembre de 1889, 30 de Enero de 1865, 19 de Abril de 1878, 10 de Agosto de 1879 y 20 de Mayo de 1882, de manera que la falta en los pleitos contra el Estado de reclamación gubernativa previa, sólo puede dar derecho en su caso á que se formule artículo de incontestación como excepción dilatoria, pero jamás puede dar lugar la omisión á que la Autoridad administrativa se arrogue el conocimiento de una cuestión que no le pertenece, y en que ni por razón del fondo, ni por razón de la forma estaba en el caso aquel Tribunal de reconocer atribuciones al Gobernador de Cuenca para reclamar el conocimiento del pleito promovido, y que debe sostener íntegra su jurisdicción:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su anterior requerimiento, dando lugar al presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 30 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863, según el cual, la inclusión de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestión de propiedad ó excepción de venta por razón de su cabida ó especie arbórea:

Visto el art. 36 del propio reglamento, con arreglo al que, las cuestiones á que dé origen el deslinde ó amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado á los pueblos ó á los establecimientos públicos, cuando pasen á ser contenciosas serán de la competencia de los Consejos provinciales, reservando las demás cuestiones de Derecho civil á los Tribunales ordinarios:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de la demanda civil ordinaria deducida por los vecinos de las Majadas efecto de la resolución del Gobernador civil de Cuenca de 30 de Mayo de 1893, que aprobó el deslinde administrativo verificado del Ensanche de las Majadas, con perjuicio de los derechos de propiedad que sobre dicho predio tienen declarados los mismos á su favor por los Tribunales ordinarios:

2.º Que la demanda expresada sólo plantea cuestiones relativas á derechos civiles de la exclusiva pertenencia de los Tribunales del fuero común, toda vez que la Administración, en vía gubernativa y contenciosa, ha entendido y resuelto, con respecto á las mismas, cuanto le correspondía y estaba en sus facultades con arreglo á las leyes, puesto que ha declarado el Tribunal Contencioso provincial en auto firme que el asunto es de la competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que conforme á lo establecido en el art. 3.º del reglamento citado de 17 de Mayo de 1865, la inclusión de un mon-

te en el Catálogo no prejuzga cuestión alguna de propiedad, y que si bien la Administración tiene competencia para hacer los deslindes de los que en dicho Catálogo estén comprendidos, sus atribuciones no llegan al extremo de que en el supuesto de que por tales deslindes se perjudiquen ó alteren derechos civiles reconocidos de algún modo, los que se crean perjudicados no puedan acudir en su defensa ante los Tribunales de Justicia, que según determina el art. 36 del propio reglamento citado de 1865, son privativamente los competentes para conocer de semejantes cuestiones:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir la competencia á favor de la Autoridad judicial.»

Teniendo presente el proyecto de decisión formulado por la minoría del Consejo de Estado, que dice así:

«Visto el art. 17 del reglamento de 24 de Mayo de 1863, que atribuye á la competencia de la Administración el deslinde de los montes públicos:

Visto el art. 23 del mismo reglamento, que obliga á los que se exceptúan con derecho á la propiedad de un monte calificado como público, á presentar, dentro de los primeros treinta días del plazo señalado para anunciar su deslinde, reclamaciones justificadas á la Autoridad:

Visto el art. 36 del reglamento antes citado, que declara de la competencia de los Tribunales de lo Contencioso administrativo en primera instancia las cuestiones á que dé origen el deslinde y amojonamiento de los montes pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos cuando pasen á ser contenciosas, reservando tan sólo las de derecho civil á los Tribunales competentes:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual corresponde al Rey decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales:

Considerando que la cuestión litigiosa que ha producido esta competencia debe ser determinada y calificada por el escrito de demanda de 16 de Junio de 1894, y en él, como ya se ha visto, se suplica que se revoque ó se deje sin valor ni efecto alguno la providencia ó resolución administrativa de 30 de Mayo de 1893 y el deslinde administrativo aprobado por la misma del monte denominado Ensanche de las Majadas, y se le excluya del Catálogo de los públicos de la provincia, mandando consiguientemente que se respete á los demandantes en la legítima posesión en que creen hallarse de la misma finca, por virtud de la sentencia de 7 de Mayo de 1888:

Considerando que consecuente con este su propósito la parte demandante no pone á debate un derecho de propiedad que cree prejuzgado, solicita que se le ampare en el estado posesorio que reputa en peligro por virtud de amojonamiento que ha de significar materialmente el deslinde aprobado, y no demanda á la persona natural ó jurídica que se crea con derecho á lo que reputa suyo ó que á su entender lo detenta;

es decir, no demanda el Ayuntamiento de Cuenca, que defiende como perteneciente á los Propios de su administración el Ensanche de las majadas, sino que demanda á la Administración del Estado; es decir, á la que por su legítimo representante en la provincia realizó el acto y dictó el decreto discutido, y que nunca tuvo ni pudo tener en este asunto el concepto de persona jurídica.

Considerando que todo esto evidencia que no se trata en el presente conflicto de una demanda puramente civil, de la competencia exclusiva, como todas las de la misma índole y carácter, de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sino que se solicita antes bien la revocación ó anulación de un acto y de una resolución puramente administrativas, cuales son el deslinde de este carácter del Ensanche de las Majadas y la providencia de igual concepto que lo aprobó, en cuyo cumplimiento, y sobre todo en el amojonamiento que ha de materializarse, sólo á la Administración toca entender, y contra lo que solo cabe el recurso Contencioso administrativo, autorizado por el art. 36 del reglamento de 17 de Mayo de 1865;

Considerando que el Real decreto de 26 de Diciembre de 1891, que decidió en favor de la Administración la competencia suscitada al Juez de primera instancia de aquella capital en las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada el 7 de Mayo de 1888 por la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, determina de modo claro y evidente la competencia de la misma Administración para conocer del deslinde y amojonamiento practicado en su virtud y aprobados por decreto del Gobernador de la provincia de 30 de Mayo de 1893 y de las consecuencias administrativas de los mismos actos, siendo indudable que si por consecuencia de ellos resultase vulnerado un derecho de carácter civil, dispuesto se halla por las leyes como, dónde y contra quién debe defenderse, sin que la Administración pueda, ni aun por el mayor bien de los litigantes particulares, torcer de oficio las pretensiones de éstos, ni las acciones con que las apoyan, ni las demandas en que las formulan.

Considerando que no puede sostenerse que la sentencia de 7 de Mayo de 1888 declaró la procedencia de las actuales pretensiones de los vecinos de las Majadas, y menos la competencia de la Autoridad judicial, para apreciarlas, porque sobre haber precedido en muchos años á estas pretensiones, y no tener posibilidad material de conocerlas ni apreciarlas, el Real decreto de 26 de Diciembre de 1891, que precisamente tuvo por motivo las diligencias de cumplimiento de aquella sentencia, declaró la competencia de la Administración para conocer de las reclamaciones hechas contra la pertenencia del monte designado en el Catálogo de los públicos para hacer el deslinde del mismo monte y para determinar sus límites y fijar sus linderos, en vista de los documentos que los interesados presentaran, siendo innecesario apreciar el carácter ó valía de la providencia del Juzgado, que mandó al Registrador de la propiedad inscribir aquella finca, y aun cuando dicha propiedad, en los términos expresados en la sentencia,

había sido declarada á favor de varias personas:

Considerando que la resolución del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de 6 de Marzo de 1884, aparte de haber sido dictada á pretensiones especiales diversas, conociendo incidentalmente de una excepción dilatoria, y de no haberse confirmado por el más autorizado fallo de la Superioridad, no pudo prejuzgar la presente competencia, por la indiscutible suprema razón de que tan grave como complejo conflicto es ó puede ser resuelto, como todos los de su clase, por la Suprema Autoridad ejecutiva, y con las solemnidades y garantías establecidas por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la minoría del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 30 Enero 96.)

Comisión Provincial

Sesión de 7 de Marzo de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Beltrán.—Borralló.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente ocupándose la Comisión de los asuntos cuyo conocimiento son de la Diputación provincial, haciendo uso de las atribuciones que le competen por el caso 3.º del art. 98 de la ley, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Aprobar la convocatoria hecha por el Sr. Decano del Cuerpo Médico para cubrir, en virtud de examen, varias plazas que existen vacantes en la plana menor de Medicina y Farmacia, así como la propuesta para formar los Tribunales correspondientes, designando para el de Medicina á los Sres. D. Enrique Campesino, D. Antonio Bravo y Don Baltasar Hernández Briz; y para el de Farmacia á los Sres. D. Angel Garrido, D. Isidoro López Dueñas y D. José López Girón, actuando como presidentes los dos primeros de las dos secciones, y como secretarios los últimos.

Designar al Sr. Monasterio para que, en representación de la Corporación, asista el día 16 del corriente y hora de las tres de la tarde en que ha de celebrarse el 15.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, de conformidad con lo que dispone la base 15.ª de las acordadas por la Diputación en 11 de Mayo de 1892.

Dar de baja definitiva en el pie de familia del Asilo de Nuestra Señora de

las Mercedes, por abuso de licencia, á las acogidas Angeles Bustos Pujol, María Molina y Haro, Ana Angeles Brusac y Sermeros, Damiana Alonso, Manuela López Alcalde y Máxima Ortega y Barrero.

Conceder licencia por tres meses al señor Diputado D. Jerónimo del Moral, en vista de no hallarse restablecido de la enfermedad que le ha impulsado á solicitar la licencia que por la Diputación le fué otorgada.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción del acogido del Hospicio, Escribiente meritorio de la Depositaria Manuel López Méndez y acceder á que se costee de los fondos provinciales un modesto entierro, en atención á los buenos servicios que prestó.

Admitir la dimisión presentada por los Sres. D. Aristides Vicente Tapia, D. José Artalejo y Murillo y D. José Pérez Eznarriaga, del cargo de Alumnos internos.

Disponer de conformidad con lo solicitado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y en atención á las circunstancias excepcionales que concurren en el caso, la admisión en el Hospicio de los niños huérfanos Mariano Vadillo Díez y Gabriel López Vadillo, de seis y cinco años de edad, respectivamente, y que por el Sr. Director del Establecimiento se proceda, sin levantar mano, á la instrucción del expediente.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de caminos participando que en 20 de Febrero último hizo presente á la Diputación la necesidad del nombramiento de cinco Peones camineros para la conservación de las nnevas carreteras de Vicálvaro á Veliilla de San Antonio y de Alcalá de Henares á Cobeña, cuyas plazas figuran en el presupuesto corriente y existiendo además cuatro vacantes en diferentes carreteras, ruego se haga la designación del personal que ha de ocuparlas, pues no disponiendo de crédito alguno para establecer auxiliares que suplan aquella falta, el servicio se resiente y los intereses de la provincia se perjudican notablemente. En su vista la Comisión acuerda nombrar Peones camineros de la provincia, con el haber diario de dos pesetas á Leandro Martínez, Aniceto Alvarez, Eduardo Muñoz, Nicolás Hernán, Fautino Humanes, Clemente Contreras, Florencio Barcala, Patri de la Puebla y Bernabé de la Morena, y en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3.º del art. 91 de la vigente ley Electoral que se publiquen estos nombramientos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con expresión de las razones de urgencia que los motiva.

Conceder cuarenta y cinco días de prórroga sin sueldo á la licencia que se halla disfrutando el Profesor de geometría práctica con aplicación á las Artes del Hospicio, D. Honorio Hernández Agero.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Arquitecto Jefe de Obras públicas provinciales relativa á reanudar los trabajos para ultimar las obras de los pabellones hospitalarios que construye la *Societe Nenville de Constructions Systeme Tollet*, de Paris.

Autorizar al Sr. Director de la Inclusa para que, de acuerdo con el Sr. Di-

putado Visitador, den un extraordinario en la comida á los acogidos y sirvientes del Establecimiento en los días de San José y Semana Santa, así como para la celebración de las funciones de iglesia.

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio por reunir las condiciones reglamentarias de los niños Francisco Braños García, Manuel López Gutier, Manuel Blesa Gasco, Victoriano María López, Nicolás Barrio López, Federico y Zacarías Achutegui y López, José Fernández, Carlos Quintana, Justo Molina del Castillo, José Botas González, Eugenio González, José Escribano Navarro, Francisco Sounales Cerezo y Antonio Fernández Narbón.

Interesar el celo tan reconocido del Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes á evitar que por nada ni por nadie se permita llevar ninguna clase de alimento ni bebidas á las asiladas en los días de entrada, haciéndolo saber oportunamente á las respectivas familias.

Así mismo acuerda para el más exacto cumplimiento de lo resuelto por la Diputación provincial en lo relativo á la reducción del pié de familia del citado asilo, encarecer al Sr. Director la necesidad de que se proceda con la posible actividad á la revisión de las condiciones reglamentarias en que se hallan las acogidas, dando cuenta oportunamente.

Disponer que por los Procuradores de la Beneficencia provincial se reclame del Sr. Juez Decano de los de Madrid, que por el Archivero ó Escribano á cuyo cargo se encuentre el archivo de D. Sebastián Carbonel, se pongan de manifiesto los autos procedentes de un legado de 22 acciones del Banco de España, procedentes de Doña Agustina Martín.

Disponer que se proceda á la busca de los autos del concurso de D. José Llaguno sobre censo casa calle San Oropio, 6, y que se reclame copia de la ejecución de 1876, cuyo cumplimiento está en suspenso.

Y por último, la Comisión acordó declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación, de los siguientes asuntos.

Instancia del Director gerente de la Empresa Española de filtros, para establecer estos en el Hospital provincial y otros asilos.

Idem del sub Director de la Compañía «La Unión y el Fénix Español» encaminada á que se le conceda la preferencia, si es posible, á las domiciliadas fuera de España para la contratación del seguro del edificio y enseres del nuevo hospital de San Juan de Dios.

Idem de D. Vicente Serrano, solicitando la revocación del acuerdo de la Diputación fecha 12 de Febrero último, por el que se dispuso se satisfaga con cargo á la fianza que tiene prestada, la diferencia de precio de una partida de bacalao que adquirió el Hospicio en Diciembre último.

Informe del Negociado proponiendo que la diferencia de precio á que se suministra actualmente el jabón á los Establecimientos provinciales se abone con cargo á la fianza constituida por el con-

tratista D. Eugenio Forcinal, á quien fué concedido el contrato.

Aprobación de las cuentas de administración de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, correspondientes al semestre que terminó en 31 de Diciembre último.

Idem de id. id. de las casas núm. 13 de la calle de la Pasión y 3 de la Rivera de Curtidores, correspondientes al semestre que terminó en 31 de Diciembre último.

Idem de id. id. de la casa núm. 25 de la calle del Angel, correspondientes al semestre que terminó en fin de Diciembre último.

Informe del Negociado proponiendo se desestime la devolución de fianza solicitada por el Contratista del suministro de carne de vaca y carnero para el Hospicio, D. Clemente Fernández.

Instancia de D. Félix Sánchez, relativa al suministro de calzado á los asilados de la Beneficencia, y dictamen de la Sección correspondiente.

Dictamen de la Comisión de Beneficencia, retirado por la misma en la sesión de 29 de Febrero, relativo á faltas cometidas por el Contratista del suministro de leche de vacas.

Dictamen del Negociado proponiendo que se autorice al Sr. Ingeniero Jefe para que formule y remita el correspondiente presupuesto con destino á las nuevas obras de reparación que aconseja en el pontón sobre el arroyo de Tórtolas, cuya cuantía tendrá presente dicho facultativo al facilitar los datos para el próximo presupuesto ordinario; y que antes de fijar el plazo de la prórroga que interesa el Ingeniero, conviene que éste determine el tiempo de suspensión de las obras, para poder señalar con acierto el plazo de la citada prórroga.

Idem id. id. proponiendo que el Contratista de la carretera de Fuenlabrada á Griñón proceda á la construcción de la rampa solicitada por el Ayuntamiento de Humanes, satisfaciéndose el importe de dicha obra con cargo al crédito de 68.187 pesetas consignadas en el capítulo 10 del presupuesto ordinario vigente para el pago de la ejecución de dicha carretera.

Idem id. id. la aprobación del presupuesto adicional remitido por el Ingeniero para las obras de reparación de la carretera de Madrid á Loeches (sección comprendida entre Vicálvaro y Velilla); y que el coste de dichas obras, que asciende á 7.125'10 pesetas, se satisfaga con cargo al crédito que determine la Contaduría, á cuya dependencia se remitirá previamente este asunto.

Idem id. id. la aprobación del acta de recepción provisional de las obras de la carretera de Manzanares el Real á Valdemorillo, parte comprendida entre Cerceda y el primero de dichos pueblos.

Informar al Sr. Gobernador, en cumplimiento á lo dispuesto por la regla 15 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las cuentas del Ayuntamiento de Madrid, correspondientes á los años económicos de 1889 á 90 y 1890 á 91; de Daganzo de 1890 á 91; de Tielmes de 1890 á 91 y de 1891 á 92; Villarejo de Salvanes de 1888 á 89 y 1889 á 90; Paracuellos de Jarama de 1889 á 90, y Santos de la Humosa de 1887 á 88.

No poder acceder á la subvención

pedida por el Instituto de Terapéutica, por no existir crédito en presupuesto.

Abono del premio de lotería á Gregoria Carvajal, acogida que fué del Asilo de las Mercedes.

Idem id. á María Martínez, ídem ídem id.

Oficio de la Orden Española humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del Dos de Mayo de 1808 y de la primera Comisión de la Cruz Roja del distrito de la Universidad, pidiendo una subvención para la misma.

Idem del Ayuntamiento de Canillas pidiendo satisfacer sus atrasos por contingente provincial en trimestres de 500 pesetas hasta la extinción de la deuda.

Acceder á la petición del Ayuntamiento de Horcajo en lo referente á la conversión de sus atrasos por contingente provincial en obligaciones municipales, pero concediéndole para su amortización el plazo de diez años en vez del de diez y seis que solicita.

Que de conformidad con el Cuerpo de Letrados se abonen á los Profesores del Hospicio los haberes de los meses del actual ejercicio que no han percibido, puesto que existe crédito en presupuesto.

Solicitud de D. Rafael Durán, Guarda del cementerio del Hospital provincial, pidiendo se le conceda el sueldo que anteriormente disfrutaba de 720 pesetas, puesto que con el que hoy tiene de 180 no puede atender al sostenimiento de su familia.

Que se tenga en cuenta á la formación del próximo presupuesto ordinario la solicitud del Ayuntamiento de Torrelaguna, pidiendo una subvención para instalar una fuente pública, siempre que satisfaga los cupones vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Abril próximo.

Declarar de abono los haberes devengados por los Sres. Vivero, Rosal y Fernández, Alumnos internos de Medicina, durante los diez y siete primeros días de Julio, que no percibieron por no existir crédito suficiente.

Idem las estancias causadas por dementes pobres en el Manicomio de Ciempozuelos en Diciembre último.

Idem en San Baudilio en ídem.

Idem en Ciempozuelos en Enero último.

Idem en San Baudilio en ídem.

Solicitud del Ayuntamiento de Talamanca pidiendo una moratoria de seis meses para pagar sus atrasos por contingente provincial, y que durante ese tiempo no se le apremie por el indicado concepto.

Que se abone á D. Primo Feliciano Rubio la mitad de la diferencia de sueldo y la equivalencia de casa por el tiempo que desempeñó la plaza de Profesor Jefe interino de las escuelas del Hospicio.

Que con cargo al total del cap. 10 del presupuesto ordinario se abone la liquidación de conservación de las obras de la carretera de Ciempozuelos á Griñón.

Que se indique con cargo á qué capítulo del presupuesto deben abonarse las cuentas de fumistería aprobadas por la Diputación, correspondientes al mes de Octubre de 1894.

No poder accederse á la petición del Ayuntamiento de San Martín de Val-

deiglesias, pidiendo se le devuelva las dietas satisfechas por una comisión de apremios, por no haber satisfecho el contingente provincial.

Terminado el despacho de los asuntos, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Carabanchel Alto

Por terminación de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta población dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas de fondos municipales y por mensualidades vencidas, por la asistencia de cien familias pobres aparte de las iguales que pueda convenir con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde presidente de esta corporación municipal, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carabanchel Alto 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Navarro.

Cenicientos

El apéndice al amillaramiento que para el próximo ejercicio, ha formado este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 25 del corriente y sobre el cual y hasta ese día podrán interponerse reclamaciones.

Cenicientos 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde accidental, Valentín Zurelo Casto.

Getafe

El apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Getafe 14 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Laureano Cervera.

Majadahonda

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el cuarto trimestre de 1895.

Sesión del día 6 de Octubre de 1895

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó dar cumplimiento á la Real orden de cesión á la Iglesia del nuevo cementerio municipal.

Igualmente fué acordada la creación de una Escuela nocturna de adultos durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y se aprobó el presupuesto de material de dicha escuela.

Día 13

No pudo tener efecto la sesión por falta de número de Concejales.

Día 16

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Fué aprobado el extracto de las sesiones del anterior trimestre.

Se acordó poner en conocimiento de la superioridad, el acuerdo tomado en la anterior respecto á la creación de Escuela de adultos.

Día 20

No ha podido tener efecto por falta de número de Concejales.

Día 24

No ha podido tener efecto por falta de número de Concejales.

Día 27

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó que á los reclutas que se han llamado al servicio activo, se les facilite una peseta 50 céntimos, como socorro de marcha.

Del mismo modo se acordó pase á informe del Sr. Comisario de obras públicas una denuncia presentada por Don Ruperto Calvo Bustillo.

Se acordó abonar la suma de 100 pesetas, previa conformidad, como retribución, al Profesor de la Escuela nocturna de adultos, corriendo á cargo de este Municipio, el alumbrado y gastos de material de la misma.

Se acordó la adquisición de 200 arbustos, para renovar en esta temporada el arbolado público de esta población.

Se acordó nombrar una Comisión para que informe respecto del estado del Depósito municipal de cadáveres.

Día 3 de Noviembre

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó definitivamente abonar como retribución al Profesor de la Escuela nocturna de adultos la suma de 120 pesetas.

Se acordó convocar al vecindario á una junta para tratar de la creación de dos plazas para Guardas municipales jurados.

Día 10

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se dió cuenta de un oficio del señor Juez municipal interesando local para la sala audiencia.

Se dió cuenta de una instancia suscripta por D. Antonio Acuña, interesando la creación de una colonia agrícola.

Día 20

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó facilitar al Juzgado municipal, el local destinado á sala audiencia.

Igualmente se acordó quedar sobre la mesa, una denuncia presentada por D. Ruperto Calvo Bustillo, sobre reparación de veredas y caminos.

Se acordó oficiar al Sr. Profesor de la Escuela de niños, para que en lo sucesivo se abstenga de exigir á los alumnos los cinco céntimos que acostumbra.

Del mismo modo se acordó la recogida de pesas y medidas á los que las disfrutaban.

Día 24

No pudo tener efecto la sesión por falta de número de Concejales.

Día 27

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó pasen á informe de la Junta local de primera enseñanza dos oficios del Sr. Profesor y denuncia de Don Francisco Bustillo, sobre exacción arbitraria.

Del mismo modo se acordó autorizar como Inspectores á todos los Sres. Concejales, para vigilar el orden en el salón de baile.

Día 1.º de Diciembre

No tuvo efecto la sesión por falta de número de Concejales.

Día 4

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Igualmente se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en la que se acuerda aprobar todas las cuentas municipales existentes hasta el ejercicio de 1885 á 86 inclusive.

Se acordó se proceda á efectuar los trabajos del padrón general, correspondiente á este año, y que una vez ultimado, se exponga al público, para lo cual se abonarán 40 pesetas.

Día 8

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó en el expediente de demolición de casa ruinosa, se proceda á efectuar los oportunos trabajos, previa la oportuna tasación, á cargo de los materiales, y solar que resulte.

Fué acordada la creación de dos plazas de Guardas municipales jurados, con sujeción al Reglamento.

Día 15

No pudo tener efecto la sesión por falta de número de Concejales.

Día 18

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Fué aprobado un bando sobre la policía del salón de baile de esta localidad.

Se acordó la ampliación de las condiciones, para la provisión de las plazas para Guardas municipales jurados.

Día 22

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó que la recomposición hecha en el camino vecinal de Vallelargo por los herederos de Atanasio Millán, no reúne las condiciones debidas, y dejar en suspenso el pago á dichos herederos hasta que efectúen en forma los oportunos trabajos.

Igualmente se acordó que por la Alcaldía Presidencia, se formule el oportuno expediente de deslinde, y caminos vecinales.

Día 29

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó la publicación de las listas de Compromisarios para Senadores. Fué aprobado el padrón del quin-

quenio, formado por la Secretaría, como también la distribución mensual de fondos para el mes siguiente.

Se dió cuenta del nombramiento de Guardas municipales jurados á favor de Domingo Villegas Oreijo y Lorenzo Calvo Magdaleno.

Se acordó nombrar en Comisión á los Concejales D. Gregorio Gala Bustillo y D. Nicolás Millán Alvarez, para que informen sobre el estado de la calle Real Baja.

Del mismo modo y en vista de la renuncia del cargo de Inspector de carnes, por D. Antonio Pérez y Garcia, se acordó se anuncie la vacante de dicha plaza en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se acordó se anuncie para el día 5 del mes próximo, á las diez de la mañana, la subasta de las basuras del corral de los animales de cerda. Aprobada en sesión ordinaria de este día.

Majadahonda 1.º de Marzo 1896. = V.º B.º = El Alcalde, Hipólito Labrandero. = El Secretario, Marcelino Merino.

San Martín de la Vega

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, para el año económico de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 15 de Marzo de 1896 = El Alcalde, Deogracias Piedra.

San Sebastián de los Reyes

El apéndice al amillaramiento para el reparto de territorial del ejercicio próximo, se halla terminado y de manifiesto á los contribuyentes por término de quince días, con el objeto de que se enteren y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

San Sebastián de los Reyes 16 de Marzo de 1896. = El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este municipio con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por treinta familias clasificadas como pobres, se anuncia su provisión por término de treinta días, á costar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

La población consta de trescientos seis vecinos, y en su término municipal existen tres caseríos ó anejos, con otras distintas casas de guardas en los montes próximos.

Distra 18 kilómetros de Madrid con lo que comunica por la carretera de Francia, diariamente con varios coches de viajeros á distintas horas; es sana y abundante de aguas potables de calidad superior.

Predomina el cultivo de cereales y viñedo, y existe vastante ganadería lanar, á más de los ganados vacuno y mular dedicados á la labor.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo señalado.

San Sebastián de los Reyes 16 de Marzo de 1896. = El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 4 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos á instancia de D. Alejandro Carrafa y Sánchez contra D. Juan Olías Santana, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, un solar con un Hotel en construcción que en el plano general está señalado con la letra Z' situado en el término de Carabanchel Bajo y camino de San Isidro, lindante al Mediodía con el Camino del Rey; á Oriente con un solar letra Z; Norte solar letra N, propiedad de Don Joaquín Fuster Fustamante y al Poniente con solares letras V y Z propiedad de D. Ignacio Asensio, cuya finca ha sido valorada en 3.750 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del de Getafe el día 23 de Abril próximo, á las dos de su tarde, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 12 de Marzo 1896. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Eusebio Martín Ruiz. — El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto, ha acordado por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Justa Fraile del Molino, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar su declaración de procesada y practicar otras diligencias, siendo apercibida que de no verificarlo; será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personas son: edad diez y nueve años, es calva y usa peluca negra, de estatura baja y ojos negros, y en el caso de ser habida la conduzcan á este Juzgado en concepto de presa.

Madrid á 14 de Marzo de 1896. = Eusebio Martín. = El Escribano, P. M., Recaredo Culebras.

PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los apodados *EL*

Cuarenta, El Bodegonero y El Juanito el vaquero, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como sus domicilios, para que dentro del término de seis días se presenten en dicho Juzgado con objeto de que puedan prestar declaración indagatoria en el sumario que contra los mismos y Cesáreo Pascual Gil, me hallo instruyendo por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se sustanciará el procedimiento en su rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos individuos poniéndolos á mi disposición, autorizando á la vez á todos los Sres. Jueces de instrucción que en el caso de ser habidos, y toda vez que por auto de esta fecha he decretado la prisión de los mismos, se les haga saber ratificándola dentro del término legal.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1896.—Miguel L. de Sá.—Por mandado de S. S., Ante mí, Ponce de León.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez y Rodríguez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo 1896.—V.º B.º= Luciano Ortiz=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Luciano Ortiz Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis Méndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo 1896.—V.º B.º= Luciano Ortiz=El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Emilia Fernández Puebla, de cuarenta años, soltera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.436, que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 Marzo de 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se

cita, llama y emplaza, á Valentín Delgado Pérez, de veintinueve años, soltero, carpintero, que dijo habitar en la calle de Bravo Murillo, 31, bohardilla, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 127 que pende en este Juzgado, por malos tratamientos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Alejandro García Rey, que dijo habitar en la tienda de jabón de la calle de Pelayo, núm. 6, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.454 que pende en este Juzgado, por malos tratos y daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Joaquina Pérez Fernández de veintidós años, soltera, sirvienta, que dijo habitar Plaza de Chamberí, núm. 2, cuarto, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 58 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 Marzo de 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Federico García y García, de diez y ocho años, soltero, que dijo habitar en la calle de la Flor, número 26, patio, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 90 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel Pérez Sanz, de treinta años, soltero, cesante, y Gregoria Contreras Estébanez, de veintidós años, soltera, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término

de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 217, que pende en este Juzgado por faltas á la moral; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Santiago Martínez Briega, de veintitrés años, carretero, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 134 que pende en este Juzgado, por escándalo y uso de armas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Marzo 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito de la Inclusa, se cita á Antonio Sánchez Díaz, de veintisiete años soltero, jornalero, natural de Guadalajara que dijo vivir en la calle de Cabestreros, núm. 3, principal, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Esgrima número 7, principal, el día 27 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas en cuyo acto será reconocido por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 7 de Marzo 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 17 de Octubre de 1890 con los números 179.475 de entrada y 26.280 de registro, correspondiente al depósito constituido á nombre y como de la propiedad de D. José Sánchez Puya, como garantía del cargo de Administrador de Lotería de Ronda, Málaga, consistente en papel de la Deuda amortizable al 4 por 100 importante 7.500 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41

del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Director general, J. R. de Oya. 68

Junta de Clases pasivas

En cumplimiento de lo que determina la Ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 é Instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Contador de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases, en las oficinas de la Contaduría, establecidas en la calle del Turco, núm. 9.

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos, con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

Día 1.º de Abril de 1896

Pensiones remuneratorias, Excluidos, Secuestros, Cesantes de todos los Ministerios.

Día 4

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5

Cruces (de nueve á doce de la mañana).—Plana Mayor de tropa, Sargentos y Cabos, Soldados de la A á la L.

Día 6

Retirados.—Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.

Día 7

Retirados.—Marina y Comandantes.

Día 8

Retirados.—Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Día 9

Retirados.—Sargentos, Cabos, Plana Mayor de tropa.

Día 10

Montepío militar letras A y B.

Día 11

Montepío militar letras C, D y E.

Día 12

Cruces (de diez á una).—Soldados M á la Z.

Día 13

Montepío militar letras F y G.

Día 14

Montepío militar letras H, I, J, K, L y LL.

Día 15

Montepío militar letras M y N.

Día 16

Montepío militar letras O, P y Q.

Día 17

Montepío militar letras R y S.

Día 18

Montepío militar letras T á la Z.

Día 20

Montepío civil letras A y B.

Día 21

Montepío civil letras C, D y E.

Día 22

Montepío civil letras F y G.

Día 23

Montepío civil letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 24

Montepío civil letras M y N.

Día 25

Montepío civil, letras O, P y Q.

Día 27

Montepío civil letras R y S.

Día 28

Montepío civil letras T á la Z.

Día 29

Retirados.—Soldados.

OBSERVACIONES

1.^a La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan á continuación.

2.^a Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si residen en capital de provincia ante el Interventor de Hacienda, ante el Alcalde respectivo, en los demás pueblos, expresándose indispensablemente en los justificantes la provincia á que corresponda, y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se halle ó del más inmediato, unos y otros con vecindad ó residencia fija; debiendo advertirse que no se tendrá por válido el justificante que carezca de alguno de estos requisitos.

3.^a Si algunos de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27 de Abril, acompañando certificado facultativo, inscripto en la matrícula de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.^a, que justifique aquélla circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4.^a Los interesados que se hallaren en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado á la clase que correspondan por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fés de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó pensión.

5.^a Cuando sean varios los participes de una pensión, deberán presentarse todos ellos si han de llenar las formalidades de su revista.

6.^a Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. Ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes

de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegildo y Coroneles, lo verificarán dirigiendo al Sr. Contador un oficio escrito y firmado de su mano, á menos que estuviesen físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de 0'75 céntimos de peseta, clase 12.^a, con expresión de las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho, ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales, ni pensión de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.^a Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente á la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que cuando se refieran á pensionistas viudas ó huérfanas acrediten también su estado. En estas certificaciones se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figura en nómina, según consta en las nominillas ó papeletas de cobro.

8.^a En dichas certificaciones suscribirán los interesados á presencia del Contador ó funcionario que pase la revista, de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre algún sueldo del Estado ó pague contribución directa.

9.^a Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25 del corriente en adelante.

10. Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Pagaduría de esta Junta, expresando en la certificación del acta que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos como son el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedida, y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados.

11. A los que no se presenten á la revista, salvo aquéllos que justifiquen debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Presidente, Sagasta.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. José Brull y Ayerra, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
107 y 197	D. Vicente Beltrán de Lis, una casa en este pueblo de Barajas, calle del Convento, núm. 2: linda derecha, Antonio Sevillano; izquierda, Bárbara Alonso y espalda, calle de las Camarillas.....	34.160
203	Dofia Pascuala Carretero, una casa calle de Hortaleza: linda derecha, terrenos del común; izquierda Mariano Sánchez y espalda, Testamentaria de Magaña.....	1.500
114 y 206	D. Valentín Collado Risques, una tierra en este término y sitio llamado camino de Canillas, de una fanega: linda Norte, dicho camino; S., Francisco Durán; M., Marqués de Belmad y P., Antonio Sevillano.....	70
133 y 219	Testamentaria de Gómez Magaña, una tierra en este término y sitio llamado Fuente Torrejona, de dos fanegas: linda al N., con la Calleja; M., la Fuente; P., Mariano Diaz y S., Luis Rubio.....	2.000
232	D. Antonio Majan, una casa en la Plaza de la Constitución: linda derecha, Antonio Sevillano; izquierda, calle de los Pilares y espalda, Juan del Pie.....	2.500
153	D. Juan Julián Rodríguez, una tierra en este término y sitio llamado Cabeza negrilla, de cuatro fanegas: linda S., Carlos Sánchez; P., Martina Sevillano; M., Eugenio Escolar y N., Mariano Sevillano.....	1.560
158	D. José Liberali, una tierra en este término y sitio llamado Juan Máximo, de siete fanegas y un celemin: linda S., Ramona de Madrid; P. y N., Marqués de las Navas y M., José Oneca.....	1.800
179	D. Rufino Rubio, una tierra en este término y sitio llamado camino de Coslada, de una fanega: linda á todos aires con terrenos del común.....	70
240	D. Pablo Ramos Serranillo, una casa en esta población, calle de las Poderosas: linda derecha, Saturnino Calvo; izquierda, Pedro Julián y espalda, Francisco Ruiz.....	375
250	D. Carlos Sánchez Milla, una casa en esta población calle de Alcobendas: linda derecha, Eusebio del Pié; izquierda, Tomás Alcolea y espalda, Marquesa de la Torrecilla.....	5.000
189 y 251	D. Luciano Sánchez Coronado, una casa en la calle de la Amargura: linda derecha, Baldomero Sánchez; izquierda, Gumersindo Llorente y espalda, Jacinto Ayala.....	300

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 22 de Marzo de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Barajas de Madrid á 4 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, José Brull.

Agencia ejecutiva de Hacienda de San Lorenzo

D. Cipriano Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
53	D. Benito Casado, una huerta titulada de la Fuente grande, destinada á legumbres, murada de piedra, de seis áreas y 60 centiáreas: linda S., arroyo del Calvario; M., Mauricio Laverá; P., Francisco Aparicio; y N., Mauricio Laverá.....	400
64	D. Marcos Martínez, una cerca de seis fanegas á pasto y monte: linda S., Víctor Sadio; M., Vicente Balandín; Poniente, cerca de montes, y N., Celedonio Rodríguez.....	1.220
74	D. Matías Santos, una casa calle Real núm. 1, con su corral delante en el que hay un pajarcillo: linda frente calle pública; derecha, corral de Miguel Bueno; izquierda, solar del Marqués de Castro Serna; y espalda, Dionisio González de Frutos y herederos de Sebastián Casado.....	500
88	D. Leandro Hernán Sánz, media casa proindiviso de la otra mitad perteneciente al curato de esta parroquia en la calle del Caño, núm. 7: linda S., Baldomero González P., Cayetano Estéban; M., calle pública; y N., Francisco Alonso.....	875

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 22 de Marzo de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Alpedrete á 4 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Antonio Caro.

D. Teófilo Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 1.º de Marzo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
340	15 90	D. Silvestre Almazán, una tierra en los Quemados, de nueve celemines: linda Benito Gómez N.....	106 66
350	19 55	D. Fausto Brea Sánchez, una tierra camino del campo, de 14 fanegas: linda Benita Crespo y Francisco Peñalver.....	1.160
359	14	D. Julián Cano, una tierra en la Narra, de una fanega, seis celemines: linda Amalio Brea y Petra Sánchez.....	120
365	16 40	D. Faustino Cediél, una tierra en la Mesa, de haber una fanega: linda Salustiano León.....	80
377	59 40	D. Atanasio Díaz Rincón, una tierra en el Ramalejo, de dos fanegas: linda Plácido Gordo y Valentín Díaz, herederos.....	173 33
385	213 85	D. Vicente Díaz Rincón, una tierra en el Barral, de cinco fanegas: linda Juan López Soldado y León Martínez.....	893 33
394	200 20	D. Martín García Ibañez, cuarta parte de una viña en la Senda de la Cañada, de haber toda ella seis fanegas, 10 celemines: linda Doña Lucía Díaz y Cerros de la Cañada.....	560
396	17 30	D. Hilario García Nieto, una tierra en Carralvillar, de haber una fanega, seis celemines: linda D. Julián Mores y Vicente Díaz.....	120
404	8 45	D. Fausto Girmero Heras, una tierra en el Carril de las Carretas, de una fanega, seis celemines: linda Polonio del Olmo y Pablo Ruipérez.....	120
409	12 95	D. Celedonio Gómez Rianza, una tierra en los Quemados, de tres fanegas, seis celemines: linda Francisco López y Saturnino Gómez.....	293 33
410	7	D. Antonio Gómez López, una tierra en el Pozo, de haber una fanega: linda Natalio del Toro y D. Julián Morés.....	200
418	26 45	D. Saturnino Gómez Rianza, una tierra en la Robleriza, de una fanega: linda Miguel Gómez y el camino.....	146 66
421	54 40	D. Eulogio Gordo y Gordo, una tierra en el Cerro del Espartel, de haber una fanega: linda Braulio Gordo y Crisanto Medina.....	146 66
433	16 35	D. Alejandro Gordo, una tierra en el Corral del Pozo, de una fanega: linda con el Corral.....	80
425	29 10	D. Aurelio González Gordo, una tierra en la Cabeza del Gallo, de haber ocho celemines: linda Pedro León y Mariano Alonso.....	213 33
426	15 45	D. Aniceto González Partos, una tierra en el Alto Llano, de dos fanegas, seis celemines: linda Simona de la Fuente y Nicanor Muñoz.....	213 33
429	38 10	D. Miguel Gómez Barbero, una tierra en la Robleriza, de haber una fanega: linda D. Saturnino Gómez y D. Julián Morés.....	146 66
430	223 30	D. Miguel González y González, una tierra en los Corrales del Cojo y Alto Llano, de haber cinco fanegas: linda D. Atanasio Alonso y Angel Sanz.....	744
433	5 80	D. Juan Eusebio Herrero Aragonés, una viña en el Alto Llano, de haber seis celemines: linda Juan López Soldado y Salustiano León.....	80
435	4 90	D. Patricio Huerta, una tierra en los Juanitones, de una fanega: linda Ceferino Gómez.....	80
450	31 40	D. José Martínez Marín, una viña en Valdemarín ó Barranco de Valdemarín, de haber seis celemines: linda Benito Buxó y D. Julián Morés.....	1.840
454	6 50	D. Silvestre Martínez Cabas, una tierra en el camino de Perales, de haber una fanega, tres celemines: linda Mariano Alonso.....	173 33
467	10 40	D. Juan de Mata Sanz, una tierra en Manteca, de haber una fanega, tres celemines. No se expresan los linderos por no figurar en el Amillaramiento.....	106 66
485	8 40	D. Gabino Olmo Martínez, una tierra en Hoyos de Clemente, de haber una fanega, seis celemines: linda Félix García y camino Empeдрado.....	120

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas — Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Cént.
489	33 10	D. Regis del Olmo Martínez, una tierra en Hoyos de Clemente, de haber dos fanegas. No se expresan los linderos por no figurar en el Amillaramiento.....	93 33
492	17 30	Doña Tomasa Olmo Majuelo, una tierra en Navajo del Bney, de haber tres fanegas: linda Plácido Gordo y Pío Gómez.....	253 33
495	17 20	D. Francisco de Pablo del Toro, una viña en las Cervaleras de haber 10 celemines: linda Baldomero de Pablo y Cerros.....	280
504	12 90	D. Pablo Piquenque Sal, un olivar en los Cortados, de haber nueve celemines: linda Benito Buxó y D. Mariano Alonso.....	120
506	272 20	D. Enrique del Pozo Montero, una tierra de riego en Valdezarza, de haber nueve celemines: linda Doña Lucía Díaz y Doña Aniceta Sanz.....	586 66
520	7 10	D. Manuel Rodríguez Morán, una tierra en la Senda de los Toros, de haber una fanega, nueve celemines: linda Isabel del Olmo y Dionisio del Olmo.....	133 33
537	106 40	D. Vicente Ruíz Aragonés, una tierra en Carralvillar, de haber una fanega, tres celemines. No se expresan los linderos por no figurar en el amillaramiento.....	186 66
544	5 90	D. Basilio Sanz, una tierra en Carralvillar, de haber una fanega, nueve celemines: linda Ignacio Medina.....	266 66
546	8	D. Eugenio Sanz Olmo, una tierra en Hoyos de Clemente, de haber una fanega, nueve celemines. No se expresan los linderos por no figurar en el Amillaramiento.....	146 66
547	50 50	D. Francisco Sanz y Sanz, una tierra en la Robleriza, de haber una fanega, seis celemines: linda José Caballero.....	226 66
563	5 50	D. Mariano Sánchez Hernández, una tierra en las Canteras del camino de Loeches, de haber una fanega: linda Victoriano Gómez y Basilio Olmeda.....	80
564	49 50	D. Saturnino Sánchez Gómez, una tierra en los Quemados, de haber una fanega: linda Hilario Benito y Jerónimo Salamanca.....	253 33
571	16 20	Doña Manuela Soto Aguado, una tierra en Valdemembrillo, de haber 18 áreas, 78 centiáreas: linda una vereda y D. Julián Morés.....	480
575	197 80	D. Eduardo Suárez Torres, una tierra en la Nava del Alto Llano, de haber dos fanegas: linda D. Julián Morés y Aniceta Sanz.....	173 32
"	"	Otra tierra en la Nava del Campillo ó Alto Llano, de haber tres fanegas: linda Andrés y Eugenio Bernabé.....	253 33
584	16 95	Doña Juana de la Torre, una tierra en Carrapozuelos, de haber seis celemines: linda el camino y Petra Heras.....	40
588	11 30	D. José Torresano González, una tierra en la Cruz del Pobre, de haber dos fanegas: linda Nicolás Alonso y Andrés Gordo.....	160
590	10 15	Doña Guadalupe Varaza Gismero, una tierra en San Julián, de haber tres fanegas: linda Saturnino Medina y Manuel Rodríguez.....	253 33

La subasta se efectuará en la Sala Consistorial de esta localidad el día 26 de Marzo, á las doce de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros: y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Campo Real á 4 de Marzo de 1896.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.